

## **RESOLUCIÓN (Expte. A 81/94. Morosos Instrumentos Musicales Fima)**

### **Pleno**

Excmos. Sres.:

Fernández Ordóñez, Presidente

Alonso Soto, Vicepresidente

Bermejo Zofío, Vocal

Alcaide Guindo, Vocal

de Torres Simó, Vocal

Soriano García, Vocal

Menéndez Rexach, Vocal

Petitbò Juan, Vocal

En Madrid, a 4 de julio 1994

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente el Vocal Sr. Soriano García, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 81/94 (1088/94 del Servicio de Defensa de la Competencia) iniciado como consecuencia de la solicitud de autorización singular formulada por la Asociación Nacional de Mayoristas Importadores y Fabricantes de Instrumentos Musicales, en adelante FIMA, para la creación de un registro de morosos.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Con fecha 3 de mayo de 1994 tuvo entrada en la Dirección General de Defensa de la Competencia escrito firmado por Dña. Maite Leturiaga Igartua, Presidenta de FIMA, formulando solicitud de autorización singular para la creación de un registro de morosos.
2. El Servicio de Defensa de la Competencia, por Acuerdo de su Director General, admitió a trámite la solicitud el 6 de mayo de 1994 y en esa fecha la Instructora dispuso que se formalizase nota extracto a los efectos del trámite de información pública previsto en el artículo 38.3 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.
3. Tras las oportunas tramitaciones, con fecha 26 de mayo de 1994, calificó la Dirección General el expediente remitiéndolo al Tribunal de Defensa de la Competencia recordando que el registro de morosos que propone FIMA no merma la libertad de los adheridos para decidir, conforme a su interés individual, la estrategia comercial que deban seguir con los clientes morosos.

4. En dicha calificación, el Servicio de Defensa de la Competencia entiende que no hay restricciones a la competencia y que el servicio de información de morosos de FIMA puede considerarse como una cooperación lícita desde el punto de vista de la libre competencia, procediendo la concesión de la autorización singular solicitada al amparo del artículo 3.1, de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por un plazo no superior a cinco años para su aplicación.

En la tramitación ante el Servicio no se han producido comparecencias o alegaciones de terceros.

5. Admitido el expediente en el Tribunal y designado Ponente por Providencia de 31-5-94, con fecha 14 de junio de 1994 tuvo lugar en la sede del Tribunal de Defensa de la Competencia la audiencia preliminar prevista para estos casos en el reglamento de autorizaciones, compareciendo por el Servicio de Defensa de la Competencia Dña. Pilar Marín Niño, y por la Asociación interesada Dña. Maite Leturiaga Llanos en calidad de Presidenta de dicha Asociación y Don Juan Manuel Campuzano Caballero, Secretario General de la meritada Asociación.

En esta audiencia se procedió como se describe:

"Otorgada la palabra al Servicio, su representante se reitera en los términos manifestados en el escrito de calificación, los cuales son aceptados en su integridad por los representantes de la Asociación.

De esta forma queda redactado dicho registro con las siguientes modificaciones:

- 1ª) Se añade un número 6 que indica: "cada empresa asociada se unirá voluntariamente a dicho registro."
- 2ª) Se añade un número 7 que indique: "los morosos registrados tendrán derecho a conocer su situación en el registro y FIMA garantizará plenamente dicho acceso sin oponer impedimentos, trabas ni obstáculos alguno."
- 3ª) Se modifica el número 2 de dicho registro que queda redactado de la siguiente manera: "FIMA podrá crear un listado único o, inclusive, con clasificaciones objetivas por razón de territorio y producto, en el cual se recojan los datos de las empresas que han efectuado el impago junto con los datos de la empresa asociada que ha comunicado dicho impago."

- 4ª) A efectos de facilitar la inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia, en el plazo de 48 horas FIMA remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia un texto único de su registro de morosos con las modificaciones indicadas".
6. Mediante escrito que tuvo entrada en el Tribunal de Defensa de la Competencia el 16 de junio de 1994, se recogieron dichas modificaciones, quedando así incorporadas al expediente.
7. En el Pleno de 28-6-94 se deliberó y falló este asunto.
8. Se considera interesada en este expediente a la Asociación Nacional de Mayoristas Importadores y Fabricantes de Instrumentos Musicales (FIMA).

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. Es doctrina reiterada de este Tribunal que los registros de morosos establecidos en el seno de asociaciones empresariales constituyen una forma de concertación entre los empresarios para transmitirse entre sí, por medio de un órgano centralizado, informaciones sobre la solvencia de los clientes que puedan incidir en las condiciones comerciales o de servicio de forma directa y significativa, afectando por consiguiente a la competencia y al art. 1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, exigiendo, pues, la preceptiva autorización singular.

Estos registros cumplen una función de saneamiento y clarificación del tráfico mercantil que lógicamente lleva a una mejora de la comercialización de los bienes y servicios y, por tanto, "dadas las ventajas que pueden introducir en la vida comercial, son autorizables en determinadas circunstancias y condiciones" (Resolución de 17 de enero de 1992). Para asegurar esta finalidad beneficiosa para el tráfico mercantil las normas reguladoras del registro de morosos "deben asegurar el respeto a la libertad comercial de los asociados, el acceso de los interesados al registro para conocer los datos que les afecten, la voluntariedad de la adhesión y la no elaboración de los datos o informaciones existentes en el registro para que la información que se tramita sea objetiva" (Resoluciones de 8 de febrero de 1994 en los expedientes A 53/93 y A 67/94 y de 24 de febrero de 1994, en el expediente A 57/93).

2. El registro de morosos proyectado por FIMA reúne las características reseñadas en el punto anterior; así lo entiende el Servicio no habiendo, además, comparecencia de terceros. A la vista de ello, procede dictar Resolución sin más trámite, de acuerdo con lo establecido en los arts. 9.b),

11, 14 y 15 del R.D. 157/1992, de 21 de febrero. La autorización se concede por 5 años.

**VISTOS** los preceptos legales citados y los de general aplicación, el Tribunal

### **HA RESUELTO**

1. Autorizar la constitución por parte de la Asociación de Mayoristas-Importadores y Fabricantes de Instrumentos Musicales (FIMA), de un registro de morosos que se registrá por las normas que han sido presentadas junto a la solicitud, con las modificaciones reseñadas en el Antecedente de Hecho 6.
2. La autorización se concede por un período de cinco años, a partir de la fecha de esta Resolución.
3. Dar traslado de las normas de funcionamiento del registro autorizado, que obran en el expediente del Tribunal de Defensa de la Competencia en los folios 8 y 9, al Servicio de Defensa de la Competencia para su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados haciéndoles saber que contra esta Resolución podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contando a partir de su notificación.